

AJUNTAMENT
D'EL PERELLÓ

Publicación: BOP nº 226 de 23/09/2009

MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA EN VIA PUBLICA Y LOS MERCADILLOS SEMANALES DE LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE EL PERELLÓ

En el ámbito de la potestad reglamentaria reconocida en la Ley 7/85 Reguladora de Bases de Régimen Local, la cual es consecuencia de la autonomía que gozan (art. 137 de la Constitución Española), se dicta la presente Ordenanza.

Con ella se regula la venta no sedentaria que viene ejerciéndose tradicionalmente en el término municipal de El Perelló, haciendo uso de las facultades en materia de mercados y defensa de usuarios y consumidores que confieren a las entidades locales los artículos 25 y 26 de la ley 7/85. Así como la legislación posterior dictada sobre la materia por la Generalidad Valenciana, en uso de las competencias conferidas en el Estatuto de Autonomía.

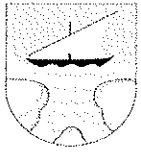
La Ordenanza pretende ser lo suficientemente amplia para poder ordenar todos los aspectos que pueden surgir en el ejercicio cotidiano de la venta no sedentaria, como régimen para la concesión de las licencias municipales y su posible transmisión, artículos objetos de venta, **forma de ocupación de los puestos de venta que quedan vacíos esporádicamente**, ámbito de mercado, régimen de infracciones y sanciones ect ect.

Y en virtud se dicta la presente Ordenanza, la cual obligará a cuantos ejerzan la venta no sedentaria en el término de El Perelló, desde su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y posteriores trámites, según el artículo 70 de la Ley 7/85, sin perjuicio de lo establecido en las normas de superior rango jerárquico.

SECCIÓN PRIMERA: **LOS PUESTOS DE VENTA**

Artículo 1.-

- 1.- El presente capítulo tiene por objeto regular las condiciones, requisitos y términos generales que ha de ajustarse el ejercicio de la venta que se realice por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, en el que periódicamente se celebra los sábados o jueves de cada semana en calles, solares, espacios libres, en la vía pública, en lugares y fechas variables, en el término de El Perelló.
- 2.- Los mercados que durante la temporada estival se pueden ubicar en la zona marítima, y como potenciación del sector turístico.
- 3.- Quedan exceptuados de la presente Ordenanza los puestos en la vía pública propios de las fiestas locales y tradicionales, ferias del libro, para la venta de artículos manuales y de artesanía, así como los quioscos regulados en la correspondiente Ordenanza



AJUNTAMENT
D'EL PERELLÓ

Municipal, en los lugares y bajo las condiciones previamente fijados por el Ayuntamiento.

Artículo 2.-

Excepto los mercados autorizados, queda prohibida la venta ambulante incluyendo en este artículo la denominada **“Top-Manta”** en todo el término municipal de El Perelló.

SECCIÓN SEGUNDA

REQUISITO DE LOS VENDEDORES

Artículo 3.-

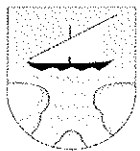
El Ayuntamiento determinará aquellos lugares en los que puedan celebrarse los Mercadillo periódicos, previo informe de las Juntas de Vecinos y de las Asociaciones de Comerciantes y Usuarios, en base a la necesidad de los mismos.

El uso de los espacios que el ayuntamiento destina para el ejercicio de la actividad comercial de venta no sedentaria estará siempre y en todo momento sujeto a la licencia municipal oportuna, licencia que será solicitada por el interesado indicando en la solicitud:

1. Nombre y apellidos del peticionario
2. Número del N.I.F. o C.I.F.
3. Domicilio
4. Teléfono
5. Artículo/s que pretende vender.
6. Descripción de las instalaciones o sistema de venta.

2.- Junto con la solicitud a que se hace referencia en el apartado anterior deberán aportar los siguientes documentos:

- Alta en el Registro General de Comerciantes y del Comercio.
- Título acreditativo del alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas.
- Alta o recibo de ingreso de las cotizaciones a la Seguridad Social certificado de la vida laboral de la persona que solicita el permiso de venta, y estar al corriente en el pago a la S.S.
- Fotocopia del D.N.I. o C.I.F.
- Dos fotografías tamaño carnet.
- Carnet de manipuladores de alimentos, en su caso.
- Fotocopia de la escritura de constitución de la persona jurídica, en su caso.
- Fotocopia de los permisos correspondientes de residencia y de trabajo por cuenta propia, en el caso de xtranjeros.



AJUNTAMENT
D'EL PERELLÓ

- Cuantos sean exigibles por la legislación vigente.

3.- Con carácter voluntario a efectos de baremación:

- Fotocopia declaración de renta ejercicio anterior.
- Justificante de organismo público competente que acredite la condición de minusválido.
- Hoja de salario del mes anterior a la solicitud.

Declaración jurada de ingresos de la unidad convivencial o familiar.

- Certificación de petición de empleo del **INEM**, indicando la antigüedad de la situación de parado.
- Certificado negativo sobre percepción de prestaciones expedido por el **I.N.S.S.**

4.- Se modifica el artículo 6 del Decreto 175/1989, de 24 de Noviembre, del Consell, dicho precepto instaure la posibilidad de que las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria **dejen de ser intransferibles**, y puedan ser transmitidas durante su periodo de vigencia, que en cualquier caso, **no podrá ser superior a un año.-**

La autorización de la transmisión únicamente podrá facultar para la venta de la misma clase de artículos que venía comercializándose por el titular cedente.

Artículo 4.-

En cada puesto de venta únicamente se podrán vender aquellos artículos para los que se otorgó la licencia expedida por el Ayuntamiento de El Perelló, el puesto de venta será objeto de renovación anualmente.

Siendo la fecha de la licencia del **1 Al 30 de Abril para el mercado semanal.**

Mercado de Verano la fecha será para la licencia de venta del **2 al 31 de Mayo** cuyo efecto el interesado deberá presentar nueva solicitud en este Ayuntamiento. Y señalarán con toda precisión el espacio numerado, superficie, el nombre del titular de la licencia, las mercancías que puede expender o exhibir, referencia al impuesto de actividades económicas correspondiente a la actividad que ejerce, nombre de la persona autorizada, en su caso y fecha del acuerdo adoptado por el órgano competente para la concesión de la licencia.

Dicha licencia deberá estar expuesta en todo momento al público en lugar visible de la parada.

SECCIÓN TERCERA **SOLICITUDES Y LICENCIAS**



AJUNTAMENT
D'EL PERELLÓ

Artículo 5.-

- 1.- Al finalizar el plazo de duración de la licencia, los titulares que lo deseen deberán solicitar expresamente la prórroga de la licencia concedida, acreditando en su caso que reúnen los mismos requisitos exigidos para su expedición inicial como que se encuentran al corriente en el pago de la tasa para la ocupación del puesto, siendo su concesión facultada discrecional del Ayuntamiento.
- 2.- Toda persona física o jurídica sólo podrá ser de un único puesto en los mercados de venta no sedentaria que se celebren en el término municipal de El Perelló.
- 3.- El Ayuntamiento se reserva el derecho de ceder la explotación de sus mercados a terceros, siendo esta persona/empresa, la responsable del buen funcionamiento del mismo y de la legalidad de la venta de artículos expuestos a la venta en dicho mercado.
- 4.- Las vacantes serán concedidas por lista de espera, previa petición por escrito del interesado, siempre que esté en posesión de la preceptiva licencia municipal.
- 5.- Existen **2** tipos de lista de espera, **una para mejora de puestos**, en la que podrán inscribirse aquellos vendedores que ya ocupan puesto fijo en el mercadillo y desean cambiar de ubicación. Y otra parte la adjudicación de un puesto, en la que podrán inscribirse aquellas personas **que no teniendo el puesto deseen obtenerlo**. La lista de espera de mejora tendrá prioridad sobre la de adjudicación de puesto, existirán listas de cada tipo para los cuales se expondrán en lugar público.

Artículo 6.-

El titular de la licencia vendrá obligado a utilizar, durante el periodo de tiempo de duración de la misma, precisamente el lugar concreto que en ella se indique, con prohibición de ocupar otro distinto, salvo autorización expresa del encargado del mercado.

Artículo 7.-

El solicitante deberá pasar una inspección veterinaria, si se trata de un puesto de venta de alimentos, para comprobar si reúne las condiciones higiénico-sanitarias para el desarrollo de la actividad, en caso contrario, se le denegará la licencia.

Artículo 8.-

Los mercadillos de nueva creación habrán de reunir las prescripciones de esta Ordenanza. Los ya existentes se adaptarán progresivamente a la misma.

SECCIÓN CUARTA **UBICACIÓN Y INSTALACIONES**

Artículo 9.-

Las instalaciones que se empleen para los puestos de venta serán desmontables, y no podrán situarse en los accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e



AJUNTAMENT
D'EL PERELLÓ

industriales, ni delante de sus escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos y circulación peatonal, ni delante de ningún acceso

La ubicación e instalaciones tendrán unas dimensiones adecuadas a las características de cada actividad y lugar en que ha de situarse para su ejercicio.

1. Los espacios destinados a la venta estarán debidamente señalizados, numerados y concretadas sus dimensiones, sobre el terreno, donde en su caso se pondrán las señales que se estimen pertinentes, y sobre un plano que a dicho fin, obrará en el Ayuntamiento.
2. Las entradas de las c/ perpendiculares a aquellas en que se celebren los mercados quedarán todas libres, tanto de puestos de venta como de vehículos.
3. Entre la fachada de los edificios y la parte trasera de las paradas o puestos debe existir un espacio mínimo transitable de **un metro**, en el cual no podrá depositarse ninguna mercancía ni objetos de otra índole, y sobre todo **el vehículo no** puede estar estacionado dentro del recinto del mercado.
4. Los establecimientos y plantas bajas de viviendas emplazados en las calles donde se ubiquen los mercados disfrutarán de un acceso libre y directo a la vía pública, a cuyo efecto existirá un pasillo de al menos, **un metro** de anchura entre las paradas que lo delimiten, y espacio donde queda totalmente prohibida la exposición de mercancías, la venta y la permanencia de personas.
5. Los puestos no podrán tener una longitud de fachada superior a 10 metros lineales, ni una profundidad superior a 3 metros, siendo el puesto estándar de dimensiones 3x6 metros cuadrados.
6. Todos los puestos deberán estar alineados respecto de sus colindantes, permitiendo la visibilidad de unos y otros, a cuyo fin no podrán sobresalir de la parada ningún tipo de objeto ni mercancía.

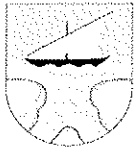
SECCIÓN QUINTA DURACIÓN DE LA SOLICITUD

Artículo 10.-

1.- Quien quiera optar a un puesto fijo en el mercado semanal deberá tener presentada en el Ayuntamiento Instancia con la documentación exigida en el artículo 3 de la Vigente Ordenanza Municipal.

2.- La solicitud tendrá vigencia dentro del año en que se haya presentado quedando sin efecto a partir del **1 de Enero del año siguiente**. A cuyo efecto, el interesado deberá presentar nueva solicitud en este Ayuntamiento.

SECCIÓN SEXTA MONTAJE PUESTOS



AJUNTAMENT
D'EL PERELLÓ

Artículo 11.-

1.- En los mercados que se celebran por las mañanas, el montaje de los puestos se realizará a partir de **las 7:30h** en verano y **8:30h** en invierno, pasada una hora se considerará vacante el puesto y podrá ser asignado según el Artículo 5º apartado 5.

La retirada de los puestos se iniciará a las **14:00h**, de manera que a partir de las **15h**, quede la vía pública expedita para proceder a su limpieza.

1.A.- Los comerciantes que **no** teniendo el puesto fijo y estén presentes el mismo día del mercado y quieran optar a la venta de sus artículos, en ausencia del titular del puesto podrán montar su parada previo pago de los metros a ocupar. Esta circunstancia no dará ningún derecho de continuidad.

1.B. La preferencia para el montaje de un solo día será para aquellos comerciantes que están contemplados en el **Artículo 5ª apartado 5** de esta ordenanza municipal.

1.C.- Para la ocupación de los puestos de un solo día los comerciantes deberán presentar toda la documentación exigida en el **Artículo 3**, de la presente ordenanza, y exhibirla siempre que el encargado del mercado o la Policía Local lo soliciten.

2.- En los mercados que se celebren por las tardes, el montaje de los puestos se realizará a partir de las **16h**, debiendo iniciarse su retirada a las **22h**, de manera que a partir de las **23h**, queda la vía pública expedita para su limpieza.

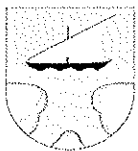
Durante el periodo de venta queda terminantemente prohibida la permanencia de vehículos en las vías públicas donde se celebra el mercado.

3.- Los días y horarios de celebración de los distintos mercados podrán ser modificados por Resolución de la Alcaldía, acuerdo que será comunicado a la Dirección General de Comercio.

SECCIÓN SEPTIMA **LIMPIEZA**

Artículo 12.-

1. Los titulares del puesto estarán obligados a la recogida de los embalajes, cartones, plásticos y demás restos producidos a consecuencia de su actividad, debiendo depositarlos en el contenedor más próximo a su puesto de venta al final de cada jornada comercial.
2. Asimismo vendrán obligados a mantener en buen estado de conservación las instalaciones del puesto, reparar los desperfectos que pueda ocasionar en pavimento, arbolado, alumbrado y mobiliario urbano.
3. La mercancía deberá estar expuesta sobre tarimas, mostradores o cajas en ningún caso se autoriza la venta de productos depositados en el suelo.
4. Queda expresamente prohibida la utilización de megafonía y altavoces en los mercados.



AJUNTAMENT
D'EL PERELLÓ

Artículo 13.-

1.- Los titulares vienen obligados a cumplir además de las disposiciones de la presente Ordenanza cuantas normas se dicten mediante bandos de la Alcaldía por escrito y las ordenes directrices verbales del encargado del mercado, para el buen orden y uso del mercado, tales como horario de apertura y cierre de los puestos, evitando de esta manera molestias mutuas y otros análogos que tiendan a mejorar el servicio o interés general.

2.- El incumplimiento de dichas normas será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza y la legislación vigente. Independientemente de la sanción que proceda, y atendiendo a la gravedad de la infracción cometida, el Ayuntamiento podrá dejar sin efecto de oficio, la licencia concedida al infractor, previa audiencia al interesado por un plazo de 15 días, para que aleguen lo que estimen oportuno en defensa de sus intereses.

SECCIÓN OCTAVA **ACREDITACIONES** **Y LICENCIAS**

Artículo 14.-

Los vendedores deberán de estar en posesión de facturas o albaranes que acrediten la procedencia de la mercancía y presentarlos a requerimiento de la autoridad competente. La ausencia de estos podrá dar lugar a su calificación de no identificada, procediéndose a su retención hasta que se produzca la identificación de su procedencia, concediéndose a tal efecto un plazo máximo de **15 días**-. Finalizado este plazo y previo dictamen del facultativo, se les dará el destino que se estime conveniente, además de ponerse los hechos en conocimiento de la autoridad judicial.

Artículo 15.-

Las presentes normas son independientes de la naturaleza fiscal reguladoras de las tasas por ocupación de la vía pública con dichos puestos de venta.

No obstante, el impago de la anualidad será motivo suficiente para la baja de oficio en la ocupación del puesto.

Artículo 16.-

Las licencias a que se refiere la presente Ordenanza no creará derecho subjetivo alguno, más allá del que se derive de la propia autorización y su duración.

Las autorizaciones tendrán validez para el año natural de su expedición y una vez transcurrido el mismo, se considerarán automáticamente caducadas, a cuyo efecto el interesado habrá de solicitar la renovación con la suficiente antelación.

SECCIÓN NOVENA



AJUNTAMENT
D'EL PERELLÓ

FALTAS DE ASISTENCIA

Artículo 17.-

La falta de asistencia durante **tres semanas consecutivas** o **cinco alternas**, podrá estimarse por el Ayuntamiento como abandono del mismo por el titular, así como la venta por personas diferente del titular, que no reúna los requisitos exigidos como colaborador, sin causa de fuerza mayor justificada y acreditada, (salvo causa de enfermedad o fuerza mayor debidamente justificada), debiéndolo comunicar por escrito ante este Ayuntamiento, en cuyo supuesto se mantendrá el derecho del titular, siempre y cuando continuara satisfaciendo la tasa correspondiente, **exceptuando el mes vacacional también avisado por escrito con anterioridad**,

Artículo 18.-

Las anulaciones de las licencias de utilización de los puestos, acordadas por el Ayuntamiento como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, o de las disposiciones a que la misma se remiten, **no causan derecho de indemnización alguna**.

Artículo 19.-

El Ayuntamiento por causa de interés general y en cumplimiento de los requisitos establecidos por la Generalitat Valenciana, podrá disponer el traslado de los puestos de venta, e incluso su total supresión, sin que ello diera lugar a indemnización alguna.

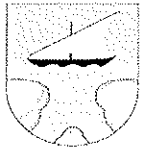
SECCIÓN DECIMA

REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 20.-

El Ayuntamiento por medio de servicios de Inspección por parte de personal de este Ayuntamiento y Policía Local, vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de la licencia de comercialización regulada en esta Ordenanza

1. Las infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza serán sancionadas de acuerdo con la normativa vigente y lo previsto en la Ley de la Generalidad Valenciana 8/86 de 29 de Diciembre; la ley 26/84 de Defensa de los Consumidores y Usuarios; y decreto 1945/83 por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, previa la instrucción del oportuno expediente.
2. En lo no previsto o expresamente regulado en esta Ordenanza, regirá lo establecido en las normas generales de aplicación, como son la Ley 7/85 Reguladora de Bases de Régimen Local; el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales: real Decreto 1010/85 de 5 de Junio, por el que se regua



AJUNTAMENT
D'EL PERELLÓ

el Ejercicio de las ventas fuera de un establecimiento comercial y permanente; ordenanzas municipales y demás disposiciones vigentes.

Las faltas en que puedan incurrir los titulares de las licencias se clasificarán en: Leves, Graves y muy Graves.

Faltas leve.

1. La omisión de la limpieza en los puestos.
2. Vender las mercancías fuera del puesto que le corresponde.
3. El incumplimiento del horario establecido de entrada y salida del mercado.
4. Las discusiones y altercados que produzcan escándalo.
5. No tener en lugar visible el permiso de la autorización.
6. Ocupar más metros de los autorizados por el Ayuntamiento.
7. Arrojar basura en los pasos comunes del mercado y zonas de afluencia.
8. La colocación del peso de forma que éste no resulte claramente visible para los compradores.

Faltas grave.

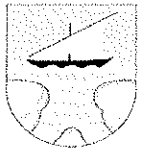
1. La reiteración de tres faltas leves en el transcurso de un año.
2. La venta distinta a las autorizadas por el Ayuntamiento.
3. Impedir o dificultar la identificación del titular del puesto, cuando este sea requerido por las autoridades competentes.
4. La negativa a exhibir los albaranes de la mercancía o cualquier otra documentación relacionada con el puesto de venta, cuando sea requerido para ello por el personal autorizado, o Policía Local.

Faltas muy graves.

1. El escándalo, disturbios y enfrentamiento entre los propios vendedores o con el público en general.
2. Las incorrecciones violencia verbal o física, coacciones, intento de actos de soborno a las autoridades, así como al servicio de inspección municipal.
3. La negativa a exhibir los albaranes de la mercancía o cualquier otra documentación relacionada con el negocio, cuando sean requeridos para ello por la autoridad competente.
4. El impago correspondiente a tres mensualidades.
5. La cesión no autorizada del puesto o su arrendamiento.
6. La reiteración de tres faltas graves.
7. Incumplir la normativa en vigor en materia de Sanidad Alimentaria.
8. La venta sin licencia.

Artículo 21.-

Toda infracción se sancionará de la siguiente forma:



AJUNTAMENT
D'EL PERELLÓ

Faltas leves:

- 1- Apercibimiento. (Advertencia).
- 2- Multa de **60,01,€**

Faltas Graves:

- 1- Multa de **60,01€ a 300.01,€**
- 2- Suspensión de la licencia de venta durante **2** semanas.

Faltas muy Graves:

- 1- Multa de **300.01€ a 600,01 €.**
- 2- Pérdida de la autorización municipal para la venta en los mercados en el año en curso.

Procedimiento Sancionador.

Los expedientes sancionadores se tramitarán todos conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Los titulares de las licencias de venta, constarán inscritos en un listado que obrará en poder del Ayuntamiento, en dicho listado figurará el nombre de los titulares domicilio, Teléfono, actividad, et.; así como todas aquellas observaciones complementarias que se consideren oportunas.

Artículo 22.-

Se prohíbe la venta de ropa usada en la vía pública de esta localidad, mercadillos ocasionales o periódicos, por su riesgo de peligrosidad para la salud y la seguridad de las personas.

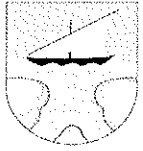
Los agentes de Policía Local deberán proceder a la retirada del producto expresamente prohibido, intervención cautelar teniendo carácter sancionador.

El afectado o afectados, vendrán obligados a justificar dicha mercancía, en el plazo máximo de **15 días**, la procedencia de las mercancías intervenidas, transcurrido el mismo se procederá a su destrucción.

Artículo 23.-

1.- Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas de acuerdo con la normativa vigente y lo previsto en la Ley de la Generalidad Valenciana 8/86 de 29 de diciembre; la ley 26/84 de Defensa de los Consumidores y Usuarios; decreto 1945/83 por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor, previa la instrucción del oportuno expediente.

2.- En lo no previsto o expresamente regulado en esta ordenanza, regirá lo establecido en las normas generales de aplicación, como son la ley 7/85 Reguladora de Bases de Régimen Local; el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales: Real Decreto 1010/85 de junio por el que se regula el ejercicio de las ventas fuera de un establecimiento comercial y permanente; ordenanzas municipales y demás disposiciones vigentes.



AJUNTAMENT
D'EL PERELLÓ

Artículo 24.-

La presente ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación de su aprobación en el “Boletín Oficial” de la provincia, sin perjuicio de los trámites y de los recursos que puedan interponerse, y tendrá una duración indefinida en tanto la Corporación Municipal no resuelva modificación o derogación por cauces reglamentarios.